



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, 02 JUL. 2020

Ref.: Proceso No. 258993103001-2020-00108-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

**APÓRTESE** certificado de tradición respecto del inmueble objeto de hipoteca, pues el que milita en el expediente no corresponde al bien con matrícula No. 50N-429886.

**ANÉXESE** copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y el traslado al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Zipaquirá, <b>03 JUL. 2020</b> El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.  JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO</p>
--